REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 070 – 2018– 00444 - 00 *(Cuaderno Principal)*

De conformidad con el acta obrante a folio 68 c.p., téngase para todos los efectos legales por notificado a la ejecutada ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ PINCHAO del auto que libro mandamiento de pago adiado 15 de mayo de 2018 (fl. 13 c.p.), por conducto de Curador Ad Litem, quien dentro del término legal contesto la presente demanda sin proponer excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago (Fls.13)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5º, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de $ 1.700.000.oo M/cte

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.54 del 03/08/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8df55eceae62c0de5af685fd1f12dc2854cb4400cb9f549db39e0d9f4023e666
Documento generado en 31/07/2020 03:50:30 p.m.